

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirirse dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4339.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Noviembre)

Núm. 2240

Gobierno Civil.

Puertos.—Habiendo presentado D. Juan Moragues y Garcias en este Gobierno civil una instancia documentada dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento pidiendo autorización para construir en el sitio denominado *Cala d' es Queneret*, un Establecimiento permanente de Baños de Mar y de Pila, he resuelto de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 20 Agosto de 1883, hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando un plazo de 30 dias á contar desde esta fecha para recibir las reclamaciones ú observaciones que se consideren pertinentes, debiendo advertir que en la Jefatura de Obras públicas de la provincia estarán de manifiesto los documentos que acompañan á la solicitud todos los dias laborables de 10 á 12 de la mañana. Palma 14 Noviembre de 1894.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Núm. 2241

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Montes.—Subasta.—Habiéndose rescindido el contrato de arrendamiento de leñas bajas en el monte S. Martin de Alcudia con D. Juan Alemañy Pascual, el día ocho del mes de diciembre próximo, tendrá lugar la subasta de toda la leña baja existente en cuatro tronzos del monte S. Martin de Alcudia, bajo el tipo de trescientas cincuenta y una pesetas anuales.

El aprovechamiento durará cuatro años, durante los cuales deberá recorrerse toda la superficie de los cuatro tronzos previamente señalados, por orden correlativo, cuyos límites se expresarán en la licencia que expide la Jefatura del Distrito para su aprovechamiento en cada uno de los cuatro años referidos. Queda terminantemente prohibida la poda de árbol alguno, sea cualquiera su especie y edad.

La roza se verificará á flor de tierra, dejando completamente limpia la superficie de toda especie que se produzca por brote.

Para los efectos de la subasta y durante su aprovechamiento regirán los pliegos de condiciones generales y especiales que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL

número 4333 correspondiente al día primero del mes de noviembre de 1894.

En caso que no se presenten postores, se verificará segunda subasta, bajo los mismos tipos y condiciones que la primera diez dias despues que ésta.

El rematante deberá depositar en la Alcaldía el 10 p.º del importe de la subasta para responder á sus resultados y á cualquiera de las condiciones á que viene obligado.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Barcelona 8 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—**Rafael Puig Valls.**

Núm. 2242

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 10, importe pesetas 26'25.—Peones (jornales) 9, importe pesetas 23'75.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Transporte de escombros, metros cúbicos 9, importe pesetas 6'21.—La cuenta de materiales adquiridos á precios corrientes durante el mes de Octubre importa diez y siete pesetas cuarenta céntimos.—Han sido además presentadas por los interesados cinco cuentas que importan mil setenta y dos pesetas ochenta y seis céntimos.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 19, importe pesetas 46'50.—Peones (jornales) 35 ½, importe pesetas 58'61.—Arena de mar, metros cúbicos 3, importe pesetas 6.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Sillería arenisca, metros cúbicos 3, importe pesetas 23'97.—Transporte de escombros, metros cúbicos 7'500, importe pesetas 5'17.—Piedra machacada, metros cúbicos 1, importe pesetas 2'74.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 5.—Peones (jornales) 5 ½, importe pesetas 8'50.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'143, importe pesetas 9'13.—Transporte de escombros, metros cúbicos 2'500, importe pesetas 1'72.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 10, importe pesetas 25.—Peones (jornales) 19, importe pesetas 44'25.

Reforma de la Casa Consistorial.—Trabajos á consecuencia del incendio.—Oficiales (jornales) 85, importe pesetas 236.

—Peones (jornales) 51, importe pesetas 86'19.—Transporte de escombros, metros cúbicos 4'500, importe ptas. 3'10.—Yeso, hectólitos 7'03, importe pesetas 11'60.—Baldosas de barro cocido, docenas 11 ½, importe pesetas 5'75.

Limpia de sifones, meadores y vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 20, importe pesetas 35.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Transporte de escombros, Antonio Rosselló.—Piedra machacada, Bernardo Oliver.—Yeso, Miguel Durán y baldosas de barro cocido, Domingo Perez.

Palma 5 Noviembre de 1894.—El Alcalde accidental, M. Guasp Pujol.

Núm. 2243

D. José Escolano de la Peña, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el procurador D. Juan Fiol á nombre de D.ª Antonia Oliver y Frontera, contra D. Jaime Mayol y Morell, sobre pago de cantidad, intereses y costas; se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Palma á dos Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido: visto el presente juicio ejecutivo, sobre pago de dinero, seguido por D.ª Antonia Oliver y Frontera, sin profesión vecina de la villa de Sóller, representada por el procurador D. Juan Fiol y dirigido por el Letrado D. Mariano Canals; contra don Jaime Mayol y Morell, de ignorado domicilio, en rebeldía.

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Jaime Mayol y Morell, para con su producto satisfacer á D.ª Antonia Oliver y Frontera la cantidad de dos mil doscientos veinte y dos francos cuarenta y cinco céntimos equivalentes á dos mil seiscientos setenta y seis pesetas noventa y cuatro céntimos intereses legales de dicha suma vencidos y que venzan desde veinte y nueve de Marzo último y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago; y atendida la rebeldía del demandado publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta sentencia la pronuncio, mando y firmo por ante mí Escribano: doy fé.—Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá.

Y á fin de que la referida sentencia se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos prevenidos, espido el presente edicto en Palma á nueve No-

viembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 2244

CEDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de Instrucción de este Partido, por providencia de este día dictada en la causa que se instruye contra Antonio Comas Perelló y Bartolomé Garriga Marcé, vecinos de Binisalem, sobre hurto de cerezos, ha acordado se citen por medio de la presente á los que se crean perjudicados por la falta de cerezos jóvenes, cuya instrucción debió llevarse á cabo á principios de este año, para que dentro el término de ocho dias á contar desde la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado al objeto de declarar en dicha causa y ofrecerles el procedimiento.

Por tanto, y á fin de que tenga efecto lo mandado, espido la presente en Inca á ocho Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario actuario, Miguel Sampol.

Núm. 2245

D. Pedro Zamora y Aragón, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por la presente requisitoria y á virtud de providencia dictada en la causa que se instruye sobre hurto de una cerda contra Angela Ruiz Tomás, conocida por Maria Ruiz Tomás, la cual es de estatura regular, color sano, cara redonda, nariz y boca regulares, ojos negros, pelo negro y cejas al pelo, de veinte y cuatro años, hija de Antonio y Angela casada con el carabnero José Tomás y Tomás, natural de Castells, partido judicial de Pego, provincia de Alicante y residente accidentalmente en el puerto de Porto-Pi y casa Rafaletas de la ciudad de Palma y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicha procesada á fin de que en el término de diez dias improrrogables á contar desde el en que esta requisitoria se publique en la Gaceta de Madrid, se presnte en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca y captura de la indicada procesada, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con las debidas seguridades en las cárceles de este partido.

Dado en Manacor á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Zamora.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que más abajo se describirán, para con su producto hacer pago de la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco pesetas, intereses y costas que se han fijado en quinientas pesetas, á Guillermo Gelabert y Vaquer en virtud de autos ejecutivos que sigue contra Angela Truyol y Durán y según providencia de nueve del actual, y para el remate se señala el día once del próximo Diciembre á las diez de su mañana en los estrados del Juzgado.

Las fincas de cuya subasta se trata pertenecen á dicha ejecutada y son las siguientes:

1.^a Una pieza de tierra de extensión de cinco cuartos equivalentes á ochenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas ó lo que sea, sita en este término municipal y parage Son Perandreu, que linda por Norte con tierras de Bartolomé Durán, por Sur con las de Antonio Suñer, por Este con las de Antonio Amer y por Oeste con tierras de la misma ejecutada denominada Els Bassons, cuya finca ha sido justipreciada en mil pesetas.

2.^a Otra porción de tierra sita en Las Paralladas de este término, de cincuenta destres equivalentes á ocho áreas, ochenta y siete centiáreas, ocho mil ochocientas noventa y ocho milésimas que linda por Norte con tierras de Miguel Rosselló y por Sur, Este y Oeste con camino, justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

3.^a Otra finca denominada Els Bassons de extensión de tres cuartos ó sean cincuenta y tres áreas, veinte y siete centiáreas de este término, que linda por Norte con tierras de la propia deudora, en Son Perandreu, por Sur con tierra de Antonio Truyol, por Este con las de Antonio Más y por Oeste con las de Gabriel Perelló, justipreciada en mil pesetas.

Las condiciones bajo las cuales se verifica esta subasta son las siguientes:

1.^a Para poder tomar parte en la subasta deberá depositarse en mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio.

2.^a No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio.

3.^a Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de las fincas.

4.^a Que no serán baja del precio, el capital de los censos ni otra carga perpétua que acaso pesen sobre los inmuebles descritos.

5.^a Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso, serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Zamora.—Ante mí, Bartolomé Suñer.

Núm. 2247

D. Juan Manresa y Rigo, Juez municipal de la villa de Santañy, partido judicial de Manacor.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días y por segunda vez, con rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio, los objetos que á continuación se expresan:

1.^o Cuatro sillas pequeñas, tres con respaldo, cinco ollas, dos casuelas, dos cántaros, seis platos, una barcilla y tres vasos, justipreciado todo en seis pesetas.

2.^o Una arca vieja, justipreciada en doce pesetas.

3.^o Una máquina de segar, en buen estado, sin ninguna sierra, ni llave para su desmonte, valorada en ciento veinte y cinco pesetas.

Dichos objetos pertenecen á Miguel Vaddell y Adrover, y se sacan á pública subasta á instancia de D. Antonio Muntaner y Ferrando en concepto de apoderado del Sr. Marqués del Palmer para cubrirse de lo que acredita contra aquél en el expediente juicio verbal que se ha seguido ante este Juzgado.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á los descritos objetos, acuda á

los estrados de este Juzgado á las once de la mañana del día veinte y cuatro del corriente mes, cuyos objetos serán adjudicados al mejor postor siempre que se cubran las dos terceras partes del referido justiprecio después de rebajar el veinte y cinco por ciento de su primitiva valoración, siendo de cargo del adquirente los gastos de subasta, remate y diligencia de traspaso, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos objetos, sin cuyo requisito no se admitirá postura, alguna, cuyas consignaciones ó depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, exceptuando la perteneciente al mejor postor que servirá en garantía de su obligación y de pago á cuenta del precio de la venta.

Santañy trece Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan Manresa.—P. S. M., Pedro Juan Tomás, Secretario.

Núm. 2248

EDICTO.

D. Miguel Ferrer y Riera, Auxiliar de la Agencia Ejecutiva de impuestos del Municipio de Manacor.

Hago saber: Que insinuando lo dispuesto en la instrucción de doce de Mayo de 1888, art. 37, regla 4.^a y hallándose apremiados en tercer grado D.^{na} Maria Fornés Durán, D.^{na} Juana M.^{na} Bauzá Fluxá y D.^{na} Martina Rosselló Gomila vecinas de esta localidad como deudoras del primer al cuarto trimestres de la contribución de consumos del ejercicio de 1892 á 93, les han sido embargadas las siguientes fincas.

A D.^{na} Maria Fornés Durán.—Una pieza de tierra en «El Creuers», de extensión diez y siete destres, linda por Norte con tierra de Domingo Martí, Sur con la de Margarita Pastor, Este con la de Catalina Riera y Oeste con camino, figura amillarada en cuatro pesetas noventa y cinco céntimos habiendo sido capitalizada en noventa y nueve pesetas.

A D.^{na} Juana M.^{na} Bauzá Fluxá.—Una casa calle de Diana n.^o 10, linda por la derecha entrando con la de Juana M.^{na} Benasser Sansó, izquierda con casa de Pedro Juan Sansó y por el fondo con la de Pedro Juan Suñer, figura amillarada en diez y seis pesetas capitalizada en cuatrocientas pesetas.

A D.^{na} Martina Rosselló Gomila.—Una casa calle de Gelabert señalada con el número 15, linda por la derecha entrando con la calle del Remedio, izquierda con casa de Jorge Nadal y por el fondo con la de Guillermo Puigrós, figura amillarada en once pesetas cuarenta y cuatro céntimos capitalizada en doscientas ochenta y seis pesetas.

Las citadas fincas responden al pago de ciento diez y seis pesetas treinta céntimos la primera, por cincuenta y cuatro pesetas sesenta céntimos la segunda y por treinta y tres pesetas cincuenta céntimos la tercera.

La subasta se verificará el día treinta del que cursa y hora de la tres de su tarde en la casa Consistorial, donde se admitirán posturas á la llana durante una hora siempre que cubran los dos tercios del tipo; previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta, el importe del principal, recargos y costas del procedimiento y ejecutivo, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la secretaría del Municipio sin poder darse otros, á que si alguna finca carece de ellos se suplirá la falta en la forma que dispone el reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria en la regla 5.^a del artículo 42, por cuenta, al cual, le serán descontados después del precio los gastos que haya anticipado.

Se hace saber igualmente que hasta el momento de celebrar la subasta, tienen derecho los deudores, á librar las fincas que salen á subasta, satisfaciendo principal, recargos y costas causadas, sin que después de verificados los remates puedan evitar la adjudicación al comprador, como

se halla prevenido en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento del art. 37 regla 4.^a de la instrucción vigente del ramo, se anuncia al público llamando licitadores con citaciones de los interesados.

Manacor seis Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Agente Auxiliar, Miguel Ferrer.

Núm. 2249

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones á escuelas públicas vacantes en las Islas Baleares, nombrados por el Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, de conformidad á lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento de 27 de Agosto último.

Para las Escuelas de niños.

Presidente.—D. Leon Carnicer, Catedrático del Instituto.

Vocal.—D. Magin Verdaguer, idem. Idem.—D. Sebastian Font, Director de la Escuela Normal.

Núm. 2250

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE IBIZA 1.^{er} trimestre de 1894-95.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

	PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		1082'93
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		13082'04
Cargo		14164'97
Data por pagos verificados en igual trimestre		10907'89
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		3257'08

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos		2076'09	2076'09
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas		180'15	180'15
9 Recursos legales para cubrir el déficit		7590'96	7590'96
10 Reintegros			
11 Depósitos		600	600
12 Ampliación de 1893-94		2634'84	2634'84
Cargo		13082'04	13082'04

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento		930'68	930'68
2 Policía de seguridad		750	750
3 Policía urbana y rural		804'36	804'36
4 Instrucción pública		1331'84	1331'84
5 Beneficencia		2217'25	2217'25
6 Obras públicas		511'14	511'14
7 Corrección pública		662'06	662'06
8 Montes			
9 Cargas		24'50	24'50
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos		13'50	13'50
12 Resultas			
13 Ampliación de 1893-94		3662'56	3662'56
Data		10907'89	10907'89

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Ibiza á 30 de Septiembre de 1894.—El Depositario, Ignacio Llobet y Tur.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Ibiza á 1.^o de Octubre de 1894.—El Secretario, Ignacio Riquer.—V.^o B.^o—El Alcalde, Riquer.

Vocal.—D. Pedro Gamundi, Maestro de escuela pública.

Idem.—D. Antonio Umbert Vila, idem. Suplente.—D. Andrés Morey, Profesor de la Escuela Normal.

Idem.—D. Lorenzo Rodriguez, Maestro de escuela pública.

Para las Escuelas de niñas.

Presidente.—D. Joaquin Botia, Catedrático del Instituto.

Vocal.—D. Antonio Mestres, idem. Idem.—D.^{na} Cayetana Alberta, Directora de la Escuela Normal.

Idem.—D.^{na} Catalina Ginart, Maestra de Escuela pública.

Idem.—D.^{na} María Amorós, idem. Suplente.—D.^{na} Monserrate Juan Balles-ter, Regente de la Escuela Normal.

Idem.—D.^{na} María Esperanza Ramis Bordo, Maestra de escuela pública.

Lo que en cumplimiento del art. 22 del Reglamento, arriba citado, se hace público para general conocimiento.

Barcelona 12 Noviembre de 1894.—Por disposición del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1894.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	3	2	5	1	1	2	2	1	3	1	1	2	40
2	1	3	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	5
3	1	6	7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	7
4	3	2	5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	5
5	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
6	4	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	5
7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
8	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
9	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
10	1	4	5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	5
	18	20	38	1	1	2	2	2	4	2	2	4	42

Palma 11 de Octubre de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	1	3	2	1	1	4	7
2	1	1	1	3	2	1	1	4	7
3	1	1	1	3	2	1	1	4	7
4	1	1	1	3	2	1	1	4	7
5	1	1	1	3	2	1	1	4	7
6	2	1	1	4	2	1	1	4	8
7	1	1	1	3	2	1	1	4	7
8	1	1	1	3	2	1	1	4	7
9	1	1	1	3	2	1	1	4	7
10	2	1	1	4	2	1	1	4	8
	6	1	1	8	5	1	1	7	15

Palma 11 de Octubre de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

mismos litigantes, acerca del propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos.

3.º Si después de pronunciada se recobraren documentos decisivos, detenidos por fuerza mayor ó por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado.

4.º Si hubiere recaído en virtud de documentos que al tiempo de dictarse la sentencia ignoraba una de las partes haber sido reconocidos y declarados falsos, ó cuya falsedad se reconociese ó declarase después.

5.º Si habiéndose dictado en virtud de prueba testifical, los testigos hubieren sido condenados por falso testimonio, dado en las declaraciones que sirvieron de fundamento á la sentencia.

6.º Si la sentencia firme se hubiere ganado injustamente en virtud de prevaricación, cohecho, violencia ú otra maquinación fraudulenta.

7.º Si hubiere recaído la sentencia sobre cosas no pedidas.

Art. 80. El recurso de revisión se interpondrá ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo en pleno.

Art. 81. La sentencia se pronunciará, notificará y ejecutará en la forma y manera determinada para las definitivas en el fondo del negocio.

Art. 82. En todo lo referente á términos y procedimiento respecto al recurso de revisión, regirán las disposiciones de las secciones 2.ª, 3.ª y 4.ª del tit. 22, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Exceptuáanse los casos previstos en los números 1.º y 2.º del art. 79, en los cuales el recurso de revisión deberá formularse en el término de un mes, contado desde la notificación de la sentencia.

CAPÍTULO V

Ejecución de las sentencias.

Art. 83. Declaradas firmes las sentencias del Tribunal de lo contencioso administrativo, ó las de los Tribunales provinciales en su caso, se comunicarán en el término de diez días por medio de testimonio en forma al Ministro ó Autoridad administrativa á quien corresponda, para que la lleve á puro y debido efecto, adoptando las resoluciones que procedan ó practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Art. 84. El Ministro ó Autoridad administrativa á quien corresponda deberá acusar el recibo de la sentencia en el término de tres días y dar en el de un mes cuenta de su cumplimiento.

Cuando por justa causa, que se expondrá al Tribunal, no sea posible hacerlo, se entenderá prorrogado aquél término por otros tres meses.

Don José Such y Bayona, Alférez de Fraga, graduado ayudante de Marina y Capitán de puerto del distrito de Soller, Fiscal de es'a Sumaria.

Hago saber: Que por medio de este mi primer edicto se cita, llama y emplaza al dueño y tripulantes de un falucho, que con veinte y ocho bultos de tabaco de contrabando y sin reses fué apresado por el Escampavía «Gaviota» en la costa Norte de esta Isla en el sitio denominado las puntas tres millas al Este de este puerto el día nueve de Octubre último, como igualmente se cita también al dueño del expresado tabaco para que en el término de treinta días contado desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en esta Fiscalía á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que al efecto se instruye, advirtiéndoles que al no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Soller á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Fiscal, José Such.—El Secretario, Antonio Ramis.

D. Vicente Ballester y Ripoll Ayudante de Marina del Distrito de Alcudia y fiscal de una sentencia.

Hago saber: Que por este mi tercer edicto se cita, llama y emplaza á los tripulantes y dueño de un bote que con cuatro bultos de tabaco fué apresado en las playas del Puerto de Pollensa en la noche del día treinta y uno de Julio último, así como á los dueños del referido género, para que en el término de diez días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan en esta Fiscalía á responder de los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que al efecto me hallo instruyendo, advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Alcudia á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Vicente Ballester.

Hago saber: Que por este mi tercer edicto se cita, llama y emplaza al dueño y tripulantes de un falucho que con tres bultos de tabaco pota fué apresado sin reses en las playas de Santa Margarita en el sitio denominado Casa cuarte en la noche del día cinco al seis de Julio último por un marinero de la Escampavía «Flecha» como igualmente á los dueños del tabaco que contenía para que en el término de diez días contados desde la publicación de este edicto comparezcan en esta Fiscalía á responder de los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que al efecto me hallo instruyendo: advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Alcudia á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Vicente Ballester.

El Comisario de Guerra, Director Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido establecimiento durante el mes de Diciembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan, se señala el día 30 del presente mes y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 13 de Noviembre de 1894.—Bernardo Palou.

2.ª El anuncio á que se refiere el párrafo segundo del artículo 36 se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.ª Contra el auto en que los Tribunales provinciales resuelvan sobre las excepciones conforme al art. 50, se podrá interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo.

4.ª Las providencias, autos y sentencias de los Tribunales provinciales se dictarán por mayoría de votos, pudiendo salvar los suyos los que disintieren.

Los pleitos en que la cuantía litigiosa sea susceptible de estimación y no exceda de 1.000 pesetas, se considerarán de menor cuantía; para resolverlos sólo se celebrará vista pública cuando alguna de las partes lo pida oportunamente, y contra los autos y sentencias que en ellos se dicten, no procederá el recurso de apelación, pero sí los de nulidad y revisión.

CAPÍTULO III

De los recursos contra las providencias, autos y sentencias.

Art. 64.º Contra las providencias de mero trámite que dicten en los negocios contencioso-administrativos el Tribunal de lo Contencioso-administrativo ó los provinciales, no procederá otro recurso que el de reposición ante el propio Tribunal.

Este recurso se interpondrá dentro del término de tercero día, á contar desde el siguiente al de la notificación de la providencia cuya reposición se pretenda.

Del escrito en que se interponga el recurso se dará copia á las demás partes para que expongan, dentro del término de tercero día, lo que estimen procedente, y el Tribunal, en su vista, y por auto fundado é inapelable, resolverá respecto de este incidente.

Art. 65.º Contra los autos del Tribunal de lo Contencioso-administrativo no se dará más recurso que el de aclaración. Contra sus sentencias podrán utilizarse los de aclaración y revisión en la forma determinada por los artículos 77 y siguientes.

Art. 66.º Podrá reclamarse la nulidad de actuaciones por defectos esenciales en el procedimiento en los casos siguientes:

1.º Por falta de emplazamiento de las personas que hubieren debido ser citadas para el juicio.

2.º Por falta de citación para alguna diligencia de prueba ó para sentencia definitiva.

3.º Por denegación de cualquiera diligencia de prueba, admisible según las leyes, y cuya falta haya podido producir indefensión.

Gallinas, pollos, leche, huevos, vino, garbanzoa, tocino, manteca, arroz, pasta para sopa, aceite, carbon.

Núm. 2256

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALFARES.

El día 22 de Diciembre próximo vendrá a las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta Capital, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario que por el tiempo de cuatro años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa Cuartel y oficina de la Subinspección.

Palma 12 Noviembre 1894.—El T. Coronel Subinspector.—Saturnino Gimenez Adrover.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr. Debiendo efectuarse el día 8 del próximo mes de Diciembre la entrega en caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, y al día siguiente el sorteo para la designación de los que han de servir en los Cuerpos activos; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las expresadas operaciones se verificarán con sujeción á lo preceptuado en los capítulos 14 y 15 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, reformados por Real decreto de 18 de Noviembre de 1888, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.º Los Coroneles Jefes de las zonas de reclutamiento darán cuenta por correo á este Ministerio el mismo día que termine el sorteo de los incidentes y reclamaciones que hubieren ocurrido en dicho acto, remitiendo el día 15 de Diciembre un estado arreglado al formulario núm. 1.

3.º Los expresados Jefes advertirán á los comisionados de los Ayuntamientos, al entregarles los pases á que se refiere el art. 130 reformado de la ley, sean devueltos los que no hayan podido llegar á manos de los reclutas que han tomado parte en el sorteo, expresando al respaldo de cada uno las causas que lo hayan impedido, debiendo existir en las zonas el día 15 de Diciembre próximo noticia detallada de los reclutas sorteados que hayan de ser propuestos para la declaración de prófugos por no haber recibido los pases, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1890.

4.º Las relaciones que han de entregar en las zonas los comisionados de los Ayuntamientos respectivos, contendrán precisamente todos los datos que determina el artículo 128 reformado de la ley, con el fin de que la zona tenga conocimiento exacto de la residencia de los mozos que han de ser sorteados.

5.º El día 1.º de Febrero del año próximo remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio un estado conforme al modelo núm. 2.

6.º Sin orden expresa de este Ministerio no se variará la clasificación de los reclutas después de verificado el sorteo, con arreglo á lo preceptuado en Real orden de 21 de Junio último.

7.º Las Autoridades á quienes se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1893, cuidarán del cumplimiento de las prescripciones que contiene, relativas á los reclutas residentes en los distritos de Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

FORMULARIO NÚM. 1

Zona de Reclutamiento de..... Reemplazo de 1894

Mozos que han ingresado en Caja, según las relaciones recibidas de la Comisión provincial de.....

Expresión.	Número.
Reclutas condicionales comprendidos en el art. 66.	»
Idem id. comprendidos en el art. 69.	»
Mozos cuyos expedientes no se han fallado.	»
Mozos excluidos totalmente del servicio por inutilidad física, como comprendidos en los casos 1.º y 2.º del art. 63.	»
Idem id. por cortos de talla, comprendidos en el mismo.	»
Comprendidos en la penalidad del art. 30 sin haber sido denunciados.	»
Idem id. que han sido denunciados.	»
Prófugos comprendidos en la penalidad del art. 89 sin haber sido denunciados.	»
Idem id. id. que han sido denunciados.	»
Reclutas sorteados.	»

Total.

.....15 de Diciembre de 1894.

EL CORONEL

FORMULARIO NÚM. 2

Zona de Reclutamiento de..... Reemplazo de 1894

Estado de los mozos sorteados en esta zona de los prófugos y de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y bajas ocurridas desde el sorteo.

Expresión.	Número.
Comprendidos en la penalidad del	»

Número.

art. 30, reconocidos é indentificados. »
Prófugos idem id. id. id. »
Sorteados con residencia en territorio de la zona. »
Idem con id. en el de otras de la Península. »
Idem con id. en los distritos de Ultramar. »
Idem con id. en el extranjero. »

Suma.

Bajas.

Fallecidos que obtuvieron en el sorteo los números. »
Reclutas que no recibieron los pases y obtuvieron en el sorteo los números. »
Inútiles que obtuvieron en el sorteo los números. »
Cortos de talla que obtuvieron en el sorteo los números. »
Comprendidos en el art. 31 de la ley que obtuvieron en el sorteo los números. »
Idem en el art. 100 de la misma que obtuvieron en el sorteo los números. »
Sirviendo en Cuerpo que obtuvieron los números. »
Presos y arrestados que obtuvieron los números. »
Comprendidos en la ley de 21 de Julio de 1876. »
Etcétera etc. que obtuvieron en el sorteo los números. »

Quedan.

.....1.º de Febrero de 1895.

EL CORONEL

(Gaceta 12 Noviembre.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

= 58 =

4.º Por haber concurrido á dictar sentencia uno ó más Ministros, cuya recusación, fundada en causa legal é intentada en tiempo y forma, hubiese sido estimada ó se hubiese denegado, siendo procedente.

Art. 67. En cualquiera de estos casos, la parte á quien interese utilizar el recurso de nulidad habrá necesariamente de pedir la subsanación de la falta que la motive dentro de los diez días siguientes, contados desde aquél en que se cometió.

Cuando la falta en el procedimiento se haya cometido en el Tribunal provincial, deducida la solicitud de subsanación, el mismo Tribunal resolverá el incidente. Si la resolución del Tribunal de primera instancia fuese negativa continuará la sustanciación del pleito, pero quedará preparado el recurso para interponerlo á su tiempo.

Art. 68. Cuando la falta en el procedimiento se haya cometido en el Tribunal de lo Contencioso, deducida la solicitud á que se refiere el artículo anterior, se resolverá por la Sala de sustanciación en los tres primeros casos del art. 66, y por la que hubiere dictado sentencia en el cuarto.

Si la resolución fuese negativa y no hubiese sido dictada por el Tribunal en pleno, podrá, en término de tercer día, formalizarse el recurso, que se decidirá por dicho Tribunal en pleno, acomodándose á la tramitación establecida para los incidentes.

Art. 69. Contra los autos y sentencias de los Tribunales provinciales podrá utilizarse el recurso de apelación para ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo. Se exceptúan los autos ordenando la práctica de pruebas, contra los que no se da recurso alguno.

Art. 70. El recurso de apelación se interpondrá ante el Tribunal que hubiere dictado el auto ó sentencia de que se apele, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación.

Art. 71. Admitida la apelación, que se entenderá siempre en ambos efectos, se emplazará á las partes para que en el término de treinta días comparezcan ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Art. 72. Si transcurrido este término, el apelante no lo hubiere verificado, se declarará desierta la apelación; esta declaración deberá hacerse de oficio ó á instancia de parte, ordenándose la devolución de los autos al Tribunal de quien procedieren para la ejecución del auto ó sentencia apelados.

Art. 73. Si en el expresado término no hubieren comparecido los apelados, continuará la sustanciación del recurso sin su audiencia, y las notificaciones se entenderán con los estrados del Tribunal.

En cualquier estado del recurso en que comparezca el apela-

= 59 =

do, se le tendrá por parte, pero sin que esto interrumpa ni haga retroceder el curso de las actuaciones.

Art. 74. Una vez personado el apelante y transcurrido el término establecido en el art. 71, se redactará por el Secretario de la Sala, en el plazo que ésta determine, una nota expresiva de lo actuado con posterioridad al extracto de primera instancia; y celebrada la vista conforme el art. 60, se pronunciará sentencia en la forma determinada en el art. 61.

La sentencia así pronunciada, una vez que se aclarare firme, se remitirá con los autos al Tribunal inferior para que inste su ejecución en la forma que la presente ley establece.

Art. 75. Cuando el Tribunal provincial no admita una apelación, podrá la parte interesada recurrir en queja ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, en el término de ocho días, contados desde el día siguiente al de la notificación del auto denegatorio de la apelación.

Interpuesto en forma este recurso de queja, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo mandará al provincial que informe con justificación en el término que le designe, y en vista de todo, con audiencia del Fiscal, confirmará ó revocará el auto del inferior.

Art. 76. También podrá utilizarse contra las sentencias firmes de los Tribunales provinciales recurso de revisión, que se interpondrá ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo y se acomodará á lo establecido en los artículos 79 y siguientes.

CAPÍTULO IV

Recursos contra las sentencias del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Art. 77. Notificada la sentencia á las partes, con entrega de cédula en que se inserte literalmente, podrán proponer el recurso de aclaración dentro de los tres días siguientes.

Art. 78. El recurso de aclaración se resolverá por auto del Tribunal, que habrá de dictarse dentro de los dos días siguientes á la petición de la aclaración.

Art. 79. El recurso de revisión no dará lugar á que se suspenda la declaración de quedar firme la sentencia ni su ejecución, y procederá:

1.º Si en la parte dispositiva de la sentencia resultare contradicción en sus disposiciones, y si en ella no se resolviese algunas de las cuestiones planteadas en la demanda y contestación.

2.º Si los Tribunales de lo Contencioso administrativo hubieren dictado resoluciones contrarias entre sí, respecto á los